



ORDEN de 29 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

El Departamento de Agricultura y Alimentación aprobó la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Estas medidas de apoyo arrancan en su regulación del Reglamento (CE) número 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, en el que se prevé la posibilidad de que los Estados miembros las apliquen mediante programas anuales. Este reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) número 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento (CE) número 1484/2004 de la Comisión, de 20 de agosto de 2004, en el que se determina el contenido básico de tales programas y sus limitaciones, así como las medidas de control sobre los mismos. Estos reglamentos han sido modificados por el Reglamento de Ejecución (UE) número 768/2013 de la Comisión, de 8 de agosto de 2013, que modifica el Reglamento (CE) número 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 797/2004 del Consejo relativo a las medidas en el sector de la apicultura en lo relativo al ejercicio anual (campaña apícola) y al período de ejecución de las medidas

En el artículo 109 del Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), indica que los Estados miembros entregaran a la Comisión sus programas nacionales trienales para la producción y comercialización de productos apícolas, para su aprobación.

De conformidad con dicha normativa y en el marco del Programa Apícola Nacional de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España para el trienio 2014 a 2016, y aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de 12 de agosto de 2013, C (2013)5126, se establece un régimen de ayudas con la finalidad de mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

En el Estado español, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, estableció un régimen de ayudas a la apicultura, en el que se contienen las bases reguladoras de estas subvenciones. En el precitado real decreto se establece la presentación de los programas nacionales de apicultura con un alcance trienal, para su aprobación por la Comisión Europea.

En consecuencia, es necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas, recogidas en la citada Orden de 2 de abril de 2007, para incorporar en ellas los cambios derivados de su obligada adaptación a las condiciones reglamentarias que ha aprobado la Comisión Europea.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

El apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:

Cada año del programa apícola ("campaña apícola") tendrá una duración de 12 meses consecutivos, desde el 1 de septiembre del año anterior a la solicitud hasta el 31 de agosto del año de la solicitud. Las medidas de los programas apícolas previstas para cada campaña apícola se ejecutarán íntegramente en la campaña apícola de que se trate. Por lo anteriormente indicados serán subvencionables los gastos realizados desde el día 1 de septiembre del año anterior al de la solicitud de ayuda.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*
Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2013.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**